



Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables

Preguntas frecuentes



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



CONTENIDO:

CAPÍTULO 1. ACTIVIDADES VULNERABLES

- 1.1. ¿Al cumplir mis obligaciones fiscales, también cumplí con las obligaciones señaladas en la LFPIORPI?
- 1.2. ¿Qué actividades económicas se consideran Actividades Vulnerables?
- 1.3. ¿Cuál es el monto objeto de aviso de quienes realicen el ofrecimiento habitual y profesional del intercambio de activos virtuales?
- 1.4. ¿Cuál es la autoridad competente para pronunciarse sobre la interpretación en materia de la LFPIORPI?
- 1.5. ¿Cómo se realiza una consulta ante la Unidad de Inteligencia Financiera en materia de la LFPIORPI?
- 1.6. ¿Dónde se presentan las consultas dirigidas a la Unidad de Inteligencia Financiera en materia de la LFPIORPI?
- 1.7. ¿Qué se entiende como instrumento de almacenamiento de valor monetario a que se refiere el artículo 17, fracción II de la LFPIORPI?
- 1.8. ¿Las y los notarios deben presentar aviso cuando se protocoliza un acta de asamblea de una persona moral que decreta el aumento de capital social?
- 1.9. Los donativos o apoyos de las entidades de gobierno, ¿también deben identificarse o en su caso, dar aviso en materia de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita?
- 1.10. ¿Cuál es el límite de recepción de efectivo para donatarias?
- 1.11. ¿Soy sujeto obligado por comprar activos virtuales?
- 1.12. ¿Se está obligado a presentar aviso por donativos en especie?
- 1.13. ¿Cuál fecha se debe considerar en el caso de anticipos que correspondan a varios meses de arrendamiento?
- 1.14. ¿El arrendamiento entre empresas del mismo grupo empresarial se considera una Actividad Vulnerable?
- 1.15. ¿Cuándo se considera realizado el acto u operación, para efectos de la Actividad Vulnerable de





mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía?

- 1.16. ¿Qué se debe de considerar como el monto de la operación, respecto de la Actividad Vulnerable de servicios de traslado o custodia de dinero o valores?
- 1.17. ¿Para determinar los montos de las operaciones, se deben considerar los impuestos?
- 1.18. ¿Cuándo se considera realizado el acto u operación, para efectos de la Actividad Vulnerable de servicios de fe pública?

CAPÍTULO 2. ALTA Y REGISTRO

- 2.1. ¿Dónde realizo el alta y registro si llevo a cabo una Actividad Vulnerable?
- 2.2. ¿En qué momento debo realizar el Alta y Registro en el Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero [SPPLD]?
- 2.3. ¿Cuánto tiempo tarda en surtir efecto la baja del Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero [SPPLD], una vez realizado el trámite?
- 2.4. Si mi Contraseña y e.firma no están vigentes, ¿puedo realizar mi Alta y Registro?
- 2.5. ¿Si únicamente presento informes sin operaciones, debo darme de baja del Portal de Prevención de Lavado de Dinero?
- 2.6. En la liquidación, fusión o escisión de una persona moral, ¿se debe dar de baja en el Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero [SPPLD], antes o después de realizar el trámite ante el SAT?
- 2.7. Si realizo Actividades Vulnerables desde hace tiempo, ¿aún me puedo inscribir?
- 2.8. ¿Las personas extranjeras constituidas en territorio nacional que realizan alguna actividad considerada como vulnerable, debe cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y Reglas de Carácter General?
- 2.9. ¿Qué requisitos previos al Alta y Registro debe cumplir una persona física que realiza la Actividad Vulnerable de activos virtuales?
- 2.10. ¿Las donatarias tienen que realizar el Alta y Registro en el Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero [SPPLD]?
- 2.11. ¿Qué requisitos debe cumplir una persona física que realiza alguna(s) de las Actividades





Vulnerables establecidas de la fracción I a XVI de la LFPIORPI para realizar el Alta y Registro en el Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero [SPPLD]?

CAPÍTULO 3. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS CLIENTES O USUARIAS

- 3.1. ¿Dónde puedo verificar cuál es el umbral de mi Actividad Vulnerable para saber si debo integrar un expediente único de identificación de las personas clientes o usuarias?
- 3.2. ¿Cuál es la forma adecuada de integrar los expedientes para la identificación de las personas clientes o usuarias?
- 3.3. ¿Los expedientes únicos de identificación de mis clientes o usuarias deben encontrarse resguardados solamente de forma impresa?
- 3.4. ¿Qué datos y documentos debe contener el expediente de identificación para personas físicas de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera con la condición de residente temporal o permanente en términos de la Ley de Migración?
- 3.5. ¿Qué datos y documentos debe contener el expediente de identificación para personas físicas de nacionalidad extranjera con la condición de estancia de visitante?
- 3.6. ¿Qué datos y documentos debe contener el expediente de identificación para personas morales?
- 3.7. ¿Dónde puedo encontrar las "listas negras"?
- 3.8. ¿Cuál es el plazo para elaborar los lineamientos de Identificación de Clientes o Usuarias?

CAPÍTULO 4. REPRESENTANTE ENCARGADA DE CUMPLIMIENTO

- 4.1. ¿Qué sucede si la persona designada como Representante Encargada de Cumplimiento no está inscrita en el RFC?
- 4.2. ¿Qué sucede si la persona designada como Representante Encargada de Cumplimiento rechaza el encargo?
- 4.3. ¿Cómo realizo el cambio de la persona designada como Representante Encargada de Cumplimiento en el Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero [SPPLD]?





CAPÍTULO 5. AVISOS E INFORMES

- 5.1. ¿Cuáles son las recomendaciones para presentar de manera oportuna los avisos o informes y evitar multas?
- 5.2. ¿Se puede presentar aviso o informe después del periodo correspondiente?
- 5.3. ¿Qué debo considerar como “dígito” para la aplicación de la facilidad administrativa?
- 5.4. ¿Se puede modificar el aviso una vez presentado?
- 5.5. ¿Los créditos o mutuos entre compañías de un mismo grupo empresarial son objeto de aviso?
- 5.6. ¿Cómo se debe llenar el apartado de Moneda cuando la operación de enajenación de un inmueble fue liquidada en dólares?
- 5.7. ¿En qué momento se presenta el aviso inicial si se trata de un desarrollo inmobiliario?
- 5.8. ¿Cómo se realiza la presentación de avisos cuando el donativo es en especie?
- 5.9. Al presentar informes bajo la Actividad Vulnerable de Operaciones con activos virtuales, se abre un concepto nuevo a la plantilla el cual se denomina “Dominio de la plataforma”. ¿Qué dato se debe de incorporar en este apartado?

CAPÍTULO 6. VISITAS DE VERIFICACIÓN

- 6.1. ¿Cómo se inicia la visita de verificación por parte del SAT?
- 6.2. ¿Cuál es el objeto de las visitas de verificación en materia de la LFPIORPI?
- 6.3. ¿Qué obligaciones tengo durante la visita como persona que realiza Actividades Vulnerables?
- 6.4. ¿Qué derechos tengo durante la visita?
- 6.5. ¿Puedo confirmar la autenticidad de la orden de verificación?
- 6.6. ¿Quién puede atender la visita de verificación realizada por la autoridad?
- 6.7. ¿A qué medios de defensa tengo derecho?
- 6.8. ¿Qué debo hacer si ya no realizo la Actividad Vulnerable?
- 6.9. ¿Qué debo hacer si la persona que se encuentra registrada falleció?
- 6.10. ¿Cuánto tiempo tiene la autoridad para concluir el procedimiento verificador?
- 6.11. ¿A partir de cuándo se computan los plazos para el ofrecimiento de pruebas?



6.12. Si solicito prórroga en mi periodo probatorio ¿a partir de cuándo debo comenzar a contar los días de la ampliación del plazo?

6.13. En el periodo de alegatos otorgado conforme al artículo 56 de la LFPA ¿puedo presentar pruebas?

CAPÍTULO 7. ACUMULACIÓN

7.1. ¿En qué momento inicia el proceso de acumulación y cuál es su temporalidad?

7.2. ¿La acumulación es por cliente o usuaria?





CONSIDERANDO

La Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables perteneciente a la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el Artículo Séptimo, fracción IV del ACUERDO por el que se delegan facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2023, en relación con el artículo 47, fracción VIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, presta, a través de diversos canales de atención, los servicios de orientación en el cumplimiento de sus obligaciones a quienes realicen Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Es así que, derivado de las múltiples consultas que la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables tiene conocimiento, se identificaron las preguntas que los sujetos obligados realizan con mayor frecuencia, lo que motivó la creación de este documento que busca constituir una herramienta de consulta general.

Resulta necesario señalar que las presentes respuestas constituyen única y exclusivamente un canal de atención de los servicios de orientación y no tienen ningún valor normativo, regulatorio, ni pretenden interpretar la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones legales, o incidir y prejuzgar la interpretación jurídica de la autoridad competente, y tampoco excluyen la observancia legal del debido cumplimiento de sus obligaciones en esta materia.





CAPÍTULO 1. ACTIVIDADES VULNERABLES

1.1. ¿Al cumplir mis obligaciones fiscales, también cumplí con las obligaciones señaladas en la LFPIORPI?

Las Actividades Vulnerables conllevan obligaciones adicionales a las fiscales, porque son consideradas actividades económicas susceptibles para introducir al sistema financiero recursos de procedencia ilícita.

A diferencia de las obligaciones fiscales que buscan recaudar impuestos, las obligaciones a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita se centran en la transparencia de los actos u operaciones realizados, al ser una materia meramente administrativa.

1.2. ¿Qué actividades económicas se consideran Actividades Vulnerables?

Conforme al artículo 17, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, las actividades económicas que se entienden como Actividades Vulnerable, son las siguientes:

- I. Las vinculadas a la práctica de Juegos con apuesta, concursos o sorteos,
- II. La emisión o comercialización, de tarjetas de servicios, de crédito, de prepago, o instrumentos de almacenamiento de valor monetario,
- III. La emisión y comercialización de cheques de viajero,
- IV. Ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía,
- V. Construcción o desarrollo de bienes inmuebles, así como de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes,
- V Bis. La recepción de recursos que se destinen para llevar a cabo un desarrollo inmobiliario,
- VI. Comercialización o intermediación de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes,



- VII. La subasta o comercialización de obras de arte,
- VIII. La comercialización o distribución de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres,
- IX. La prestación de servicios de blindaje,
- X. La prestación de servicios de traslado o custodia de dinero o valores,
- XI. La prestación de servicios profesionales,
- XII. La prestación de servicios de fe pública,
- XIII. La recepción de donativos,
- XIV. La prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal o agencia aduanal,
- XV. La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles,
- XVI. El ofrecimiento habitual y profesional de intercambio de activos virtuales.

1.3. ¿Cuál es el monto objeto de aviso de quienes realicen el ofrecimiento habitual y profesional del intercambio de activos virtuales?

- Cuando el monto de la operación de cada Cliente o Usuario de quien realice la Actividad Vulnerable sea por una cantidad igual o superior al equivalente a 210 veces el valor diario de la UMA.
- Cuando las operaciones den lugar al cobro de una contraprestación por el servicio brindado, independientemente de su denominación, esta sea por una cantidad igual o superior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la UMA.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 17, fracción XVI de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

1.4. ¿Cuál es la autoridad competente para pronunciarse sobre la interpretación en materia de la LFPIORPI?

La Unidad de Inteligencia Financiera es la autoridad competente y responsable de interpretar la





Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su legislación secundaria, de conformidad con el artículo 3, fracción I del Reglamento de la LFPIORPI.

1.5. ¿Cómo se realiza una consulta ante la Unidad de Inteligencia Financiera en materia de la LFPIORPI?

A través de un escrito libre dirigido al titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, que cumpla con las formalidades y requisitos contemplados en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, en términos de la fracción II del artículo 35 de la citada ley, deberán señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones, así como designar a las personas autorizadas para los mismos efectos de conformidad con el último párrafo del artículo 19 de la multicitada ley y, en su caso, adjuntar copia simple y el original o copia certificada del poder de su representante legal, lo anterior de conformidad con el ACUERDO 77/2025, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por el cual se establecen acciones de simplificación y mejora regulatoria en trámites relacionados con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

1.6. ¿Dónde se presentan las consultas dirigidas a la Unidad de Inteligencia Financiera en materia de la LFPIORPI?

En la Oficialía de Partes de la SHCP ubicada en Av. Constituyentes 1001, Col. Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, 01110, Ciudad de México o por correo certificado.

A través de un escrito libre, dirigido al titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, que cumpla con las formalidades y requisitos contemplados en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, en términos de la fracción II del artículo 35 de la citada ley, deberán señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones, así como designar a las personas autorizadas para los mismos efectos, de conformidad con el último párrafo del artículo 19 de la multicitada ley y, en su caso, adjuntar copia simple y el original o copia certificada del poder de su representante o apoderado legal.

1.7. ¿Qué se entiende como instrumento de almacenamiento de valor monetario a que se refiere el artículo 17 fracción II de la LFPIORPI?

El término refiere a monederos electrónicos, certificados, vales o cupones en los que, sin que exista un depósito previo del titular de dichos instrumentos, le sean abonados recursos a los mismos, provenientes de premios, promociones, devoluciones o derivado de programas de





recompensas comerciales y que puedan utilizarse para la adquisición de bienes o servicios en establecimientos distintos al emisor, o para la disposición de dinero en efectivo.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 22, fracción II del Reglamento a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

1.8. ¿Las y los notarios deben presentar aviso cuando se protocoliza un acta de asamblea de una persona moral que decreta el aumento de capital social?

Las protocolizaciones son Actividad Vulnerable, de conformidad con el artículo 17. Fracción XII, apartado A, inciso c de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

1.9. Los donativos o apoyos de las entidades de gobierno, ¿también deben identificarse o, en su caso, dar aviso en materia de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita?

Sí, toda operación llevada a cabo por entidades gubernamentales que llegue o supere los umbrales establecidos, debe de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en relación con el Anexo 7-A de Reglas de Carácter General a que se refiere la citada ley.

1.10. ¿Cuál es el límite de recepción de efectivo para donatarias?

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita no establece un límite para la recepción de donativos en efectivo.

1.11. ¿Soy sujeto obligado por comprar activos virtuales?

No, de acuerdo a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, serán sujetos obligados quienes ofrezcan de manera habitual o profesional el intercambio de activos virtuales, a través de plataformas electrónicas, digitales o similares, que administren u operen, faciliten o realicen operaciones de compra o venta de dichos activos propiedad de sus clientes o usuarias, provean medios para custodiar, almacenar o transferir activos virtuales distintos a los reconocidos por el Banco de México.

1.12. ¿Se está obligado a presentar el aviso por donativos en especie?

Sí, siempre y cuando se iguale o supere las 3,210 UMA.

Por lo anterior, se deberá utilizar para presentar el aviso, el formato electrónico establecido en el artículo 3, inciso p) de la resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e





informes que deben presentar quienes realicen Actividades Vulnerables.

1.13. ¿Cuál fecha se debe considerar en el caso de anticipos que correspondan a varios meses de arrendamiento?

Para los pagos que se realicen en una periodicidad distinta a la mensual, se debe efectuar el cálculo correspondiente para efectos de determinar el valor mensual correcto.

En función de ello, en el artículo 5 del citado reglamento se establece que la fecha de acto para la Actividad Vulnerable de arrendamiento será la que corresponde a la fecha de recepción de los recursos destinados al pago de la mensualidad correspondiente.

Por lo tanto, la fecha de acto será el día en el que se reciban la totalidad de los recursos para cubrir el pago de la mensualidad o la periodicidad acordada, y el monto de la operación se dividirá entre el número de meses acordados para el pago, y presentado el mes que corresponda, de superar los umbrales, lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

1.14. ¿El arrendamiento entre empresas del mismo grupo empresarial se considera una Actividad Vulnerable?

Sí, quien realice la Actividad Vulnerable debe cumplir las obligaciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

No obstante, de acuerdo con el artículo 27 Bis de las Reglas de Carácter General de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, no serán objeto de aviso cuando la totalidad de la contraprestación haya sido cubierta por conducto de instituciones del sistema financiero o no exista un flujo de recursos.

1.15. ¿Cuándo se considera realizado el acto u operación, para efectos de la Actividad Vulnerable de mutuo, de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía?

Cuando se lleve a cabo la suscripción del contrato, instrumento o título de crédito correspondiente, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

1.16. ¿Qué se debe de considerar como el monto de la operación, respecto de la Actividad Vulnerable de servicios de traslado o custodia de dinero o valores?

- a) Cuando el traslado o custodia sea por un monto igual o superior al equivalente 3,210 UMA, o





b) Cuando no sea posible determinar el monto de lo trasladado o custodiado, se presentará el Aviso ante la Secretaría en todos los casos.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, fracción X de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

1.17. ¿Para determinar los montos de las operaciones, se deben considerar los impuestos?

No deberán considerar las contribuciones y demás accesorios que correspondan a cada acto u operación, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

1.18. ¿Cuándo se considera realizado el acto u operación, para efectos de la Actividad Vulnerable de servicios de fe pública?

En la fecha en la que se haya otorgado el instrumento público que corresponda, de conformidad con el artículo 5 de Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.





CAPÍTULO 2. ALTA Y REGISTRO

2.1. ¿Dónde realizo el alta y registro si llevo a cabo una Actividad Vulnerable?

En el Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero [SPPLD] en internet a través del siguiente vínculo <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/sppld.html> y deberá contar con la e.firma vigente.

2.2. ¿En qué momento debo realizar el Alta y Registro en el Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero [SPPLD]?

El Alta y Registro se realizan:

- Cuando se realice la primera operación que llegue o supere el umbral de identificación.
- Cuando se realice la primera operación que llegue o supere el umbral para la presentación del aviso.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

2.3. ¿Cuánto tiempo tarda en surtir efecto la baja del Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero [SPPLD], una vez realizado el trámite?

Surte efectos en el momento, se genera un acuse, y se restringe el acceso al Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero [SPPLD] en internet.

2.4. Si mi Contraseña y e.firma no están vigentes, ¿puedo realizar mi Alta y Registro?

No, tienen que estar vigentes para poder realizar el Alta y Registro a través del Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero [SPPLD] en internet.

2.5. ¿Si únicamente presento informes sin operaciones, debo darme de baja del Portal de Prevención de Lavado de Dinero?

No, solo se debe dar de baja cuando ya no se realiza la Actividad Vulnerable que corresponda, conforme al artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

No obstante, cuando los sujetos obligados no hayan llevado a cabo actos u operaciones que sean objeto de aviso o que los mismos se ubiquen en los supuestos previstos en el artículo 27 Bis de las Reglas de Carácter General a que se refiere la ley, deberán presentar los avisos sin



operaciones.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 25 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la citada ley.

2.6. En la liquidación, fusión o escisión de una persona moral, ¿se debe dar de baja en el Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero [SPPLD], antes o después de realizar el trámite ante el SAT?

Primero se tramita la baja en el Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero [SPPLD] en internet, de todas las Actividades Vulnerables que se tengan registradas, para dicho trámite se requiere contar con RFC y e.firma vigente y debe realizarse dentro del mes siguiente en que haya finalizado la sucesión.

2.7. Si realizo Actividades Vulnerables desde hace tiempo, ¿aún me puedo inscribir?

Sí, realiza la inscripción de tu actividad lo más pronto posible en el Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero [SPPLD] en internet, a través del siguiente vínculo <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/sppld.html>, una vez registrado deberás cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

2.8. ¿Las personas extranjeras constituidas en territorio nacional que realizan alguna actividad considerada como vulnerable, deben cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y Reglas de Carácter General?

Sí, la(s) persona(s) física(s) o moral(es) extranjeras que realicen alguna actividad considerada como vulnerable, deben cumplir con las obligaciones que emanen de dicha ley, su Reglamento y sus Reglas de Carácter General, para lo cual, deben darse de alta en el Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero [SPPLD] con su RFC y e.firma vigente.

2.9. En razón de lo anterior, deben cumplir con las obligaciones que emanen de dicha ley, su Reglamento y sus Reglas de Carácter General. ¿Qué requisitos previos al Alta y Registro debe cumplir una persona física que realiza la Actividad Vulnerable de activos virtuales?

Debe entregar de manera física en las oficinas del SAT:

- Original del comprobante de domicilio de quien realiza la Actividad Vulnerable y, en su caso, de cada uno de los establecimientos físicos donde se realiza;



- Nombre comercial y páginas electrónicas a través de las cuales lleven a cabo la Actividad Vulnerable;
- Copia de la identificación oficial, CURP, e inscripción en el RFC.

Cuando el supuesto aplique, la autoridad informará que ya puede realizar el Alta y Registro en el Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero [SPPLD], lo anterior de conformidad con el artículo 10 Bis de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

2.10. ¿Las donatarias tienen que realizar el Alta y Registro en el Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero [SPPLD]?

Sí, siempre y cuando las donaciones iguallen o superen las 1,605 UMA de conformidad con el artículo 17, fracción XIII de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

2.11. ¿Qué requisitos debe cumplir una persona física que realiza alguna(s) de las Actividades Vulnerables establecidas de la fracción I a XVI de la LFPIORPI para realizar el Alta y Registro en el Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero [SPPLD]?

Contar con su RFC y e.firma vigente, así como con lo establecido en los Anexos 1 y 2 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en relación con el artículo 12 del Reglamento de la referida ley, artículo 4 de las Reglas de Carácter General de la ley.





CAPÍTULO 3. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS CLIENTES O USUARIAS

3.1. ¿Dónde puedo verificar cuál es el umbral de mi Actividad Vulnerable para saber si debo integrar un expediente único de identificación de las personas clientes o usuarias?

Los umbrales de identificación y aviso pueden consultarse en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita o en la siguiente liga: <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/umbrales.html>

3.2. ¿Cuál es la forma adecuada de integrar los expedientes para la identificación de las personas clientes o usuarias?

De conformidad con el artículo 12 de Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, quienes realicen Actividades Vulnerables deben integrar y conservar un expediente único de identificación de cada uno de sus clientes o usuarias.

El expediente se integrará de manera previa o durante la realización de un acto u operación o, en su caso, con anterioridad o al momento del establecimiento de una relación de negocios; mismo que debe cumplir con los datos y documentos que se establecen en los anexos 3, 4, 5, 6, 7, 7-A y 8 de las reglas citadas en el párrafo anterior, respecto a la declaración del cliente o usuaria por tratarse de una persona física o moral, nacional, extranjera, dependencias o entidades.

Los datos y documentos que se deben integrar en el expediente se pueden consultar en la siguiente liga:

<https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/marco.html>

Ubicado en el apartado Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, compilado de reformas a las Reglas de Carácter General a que se refiere la citada ley.

3.3. ¿Los expedientes únicos de identificación de mis clientes o usuarias deben encontrarse resguardados solamente de forma impresa?

No, el resguardo y conservación de la información y documentación puede llevarse a cabo en forma física o electrónica siempre y cuando cumplan con los criterios de integridad, disponibilidad, auditabilidad y confidencialidad en materia de conservación.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 12, penúltimo párrafo de las Reglas de Carácter



General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

3.4. ¿Qué datos y documentos debe contener el expediente de identificación para personas físicas de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera con la condición de residente temporal o permanente en términos de la Ley de Migración?

Datos:

- Nombre completo
 - Fecha de nacimiento
 - País de nacimiento
 - Nacionalidad
 - Actividad u Ocupación
 - Domicilio
 - Teléfono
 - Correo electrónico
 - RFC y CURP (en el caso que aplique)
 - Datos de la identificación presentada
- Documentos:
- Identificación oficial con fotografía o firma.
 - RFC y CURP.
 - Comprobante de domicilio cuando el manifestado no coincida con el contenido en la identificación o no lo contenga, con una antigüedad no mayor a tres meses.
 - Constancia de beneficiario controlador.
 - Carta poder en caso de que actúe como apoderado de otra persona.

Lo anterior, de conformidad con el Anexo 3 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

3.5. ¿Qué datos y documentos debe contener el expediente de identificación para personas físicas de nacionalidad extranjera con la condición de estancia de visitante?

Datos:

- Nombre completo
- Fecha de nacimiento
- País de nacimiento
- Nacionalidad



- Actividad u ocupación
- Domicilio.
- Datos de la identificación presentada

Documentos:

- Identificación oficial con fotografía o firma.
- Documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración.
- Comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses.
- Constancia de beneficiario controlador.
- Carta poder en caso de que actúe como apoderado de otra persona.

Lo anterior, de conformidad con el Anexo 5 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

3.6. ¿Qué datos y documentos debe contener el expediente de identificación para personas morales?

Datos:

- Denominación o razón social.
- Fecha de constitución.
- País de nacionalidad.
- Actividad o giro mercantil.
- Domicilio.
- Teléfono.
- Correo electrónico.
- Clave del RFC, cuando cuente con este.
- Datos del representante legal (nombre, fecha de nacimiento, RFC o CURP y datos de identificación presentada).

Documentos:

- Instrumento público que acredite su constitución.
- Cédula de Identificación Fiscal, en caso de contar con ella.
- Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses.
- Instrumento público que contenga los poderes del representante legal.
- Identificación oficial del representante legal que contenga foto y firma.
- Constancia de beneficiario controlador.



3.7. Lo anterior, de conformidad con el Anexo 4 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. ¿Dónde puedo encontrar las “listas negras”?

Las listas negras actualizadas pueden consultarse en el Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero [SPPLD] en la siguiente liga:

<https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/listas.html>

3.8. ¿Cuál es el plazo para elaborar los lineamientos de Identificación de Clientes o Usuarios?

90 días naturales posteriores a la realización del Alta y Registro, con base en el artículo 37 de las Reglas de Carácter General de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.





CAPÍTULO 4. REPRESENTANTE ENCARGADA DE CUMPLIMIENTO

4.1. ¿Qué sucede si la persona designada como Representante Encargada de Cumplimiento no está inscrita en el RFC?

No puede asumir la responsabilidad otorgada, por lo tanto, debe darse de alta en el RFC, con ello puede obtener su e.firma y estar en condiciones de desarrollar la designación como representante encargado del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Por lo anterior, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la ley.

4.2. ¿Qué sucede si la persona designada como Representante Encargada de Cumplimiento rechaza el encargo?

Mientras no haya designación o no sea aceptada, el cumplimiento de las obligaciones corresponderá a los integrantes del órgano de administración o a quien se desempeñe como administrador único de la persona moral; a la parte fideicomitente o su representante, o la persona que se desempeñe como administrador en cualquier otra figura jurídica, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

4.3. ¿Cómo realizo el cambio de la persona designada como Representante Encargada de Cumplimiento en el Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero [SPPLD]?

Ingresa al Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero [SPPLD] en internet, con RFC y e.firma vigente, posteriormente, en el menú principal selecciona "Modificar datos de alta", posteriormente, se muestra la información que fue registrada, en datos de contacto, verifica que la información sea correcta y da clic en Continuar. Después, en la pantalla de Actividades Vulnerables realizadas, verifica que sean correctas y da clic en Continuar. Posteriormente, en la pantalla de Domicilio principal en donde se desarrollan las Actividades Vulnerables, verifica si son correctos los datos y da clic en Continuar.

Posteriormente, en la pantalla de Datos del responsable del cumplimiento de las Actividades Vulnerables, captura los datos del nuevo responsable de cumplimiento, verifica que sean correctos y da clic en Continuar. Enseguida envía la modificación realizada con tu e.firma y el sistema emitirá el acuse correspondiente, que debes conservar ya que es el documento que acredita que se realizaron las modificaciones.

Es muy importante colocar correctamente el RFC de la persona responsable, ya que de lo



contrario no se generará la asignación.

Ahora bien, el nuevo responsable de cumplimiento, deberá tener su e.firma vigente e ingresar a su propia cuenta en el portal, donde encontrará, en la parte derecha, un menú y podrá identificar el apartado de "Asignaciones", presionar el botón y en el apartado Listado de designaciones como responsable de cumplimiento pendientes, dar clic en Aceptar.





CAPÍTULO 5. AVISOS E INFORMES

5.1. ¿Cuáles son las recomendaciones para presentar de manera oportuna los avisos o informes y evitar multas?

La presentación de los Avisos e Informes será a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente en que se realizó el acto u operación, se llevarán a cabo a través de los medios electrónicos y en los formatos oficiales que establezca la Secretaría, dichos avisos deberán contener los datos generales de la Actividad Vulnerable, datos generales de la persona cliente o usuaria, beneficiario controlador y la descripción de la Actividad Vulnerable que se realiza.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 17, 23, 24 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

5.2. ¿Se puede presentar aviso o informe después del periodo correspondiente?

En caso de no presentar los avisos correspondientes el día 17 del mes inmediato siguiente en que se realizó el acto u operación, la Unidad de Inteligencia Financiera a través del Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero [SPPLD], hace del conocimiento a los sujetos obligados la facilidad administrativa para efectuar el cumplimiento de la obligación posterior al día 17 del mes correspondiente o, en su caso de ser día inhábil, el día hábil inmediato siguiente, se considera el sexto dígito numérico del RFC, como a continuación se muestra:

- 1 y 2: Primer día hábil siguiente
- 3 y 4: Segundo día hábil siguiente
- 5 y 6: Tercer día hábil siguiente
- 7 y 8: Cuarto día hábil siguiente
- 9 y 0: Quinto día hábil siguiente

Es necesario puntualizar que para efectos de que dicha facilidad administrativa sea válida, deben presentar sus avisos de actos u operaciones, así como los informes en cero e informes del 27 Bis, únicamente en el día hábil que le corresponda en términos de la calendarización antes señalada.

Sin embargo, se hace énfasis en el debido cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 23, 24 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, 20 de su Reglamento, a efecto de evitar sanciones administrativas derivadas de su incumplimiento.

5.3. ¿Qué debo considerar como “dígito” para la aplicación de la facilidad administrativa?

Para determinar en qué fecha se presentan los avisos e informes correspondientes, de



conformidad a la mencionada facilidad, únicamente se consideran los dígitos numéricos, sin las letras que integran la clave del RFC conocidos como caracteres.

Ejemplo: Si tu Registro Federal de Contribuyente es FLY960905M2M el sexto dígito es 5.

5.4. ¿Se puede modificar el aviso una vez presentado?

Si se necesita corregir o modificar los datos expuestos en un aviso, se deben seguir estos pasos:

- Acceder al Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero [SPPLD] en internet con e.firma.
- Visualizar la sección "Ver acuses" para posteriormente, ingresar a ver el detalle en el acuse del aviso que desea modificar.

5.5. ¿Los créditos o mutuos entre compañías de un mismo grupo empresarial son objeto de aviso?

No, siempre y cuando hayan sido realizadas a través del sistema financiero conforme a la fracción I del artículo 27 Bis de las Reglas de Carácter General de Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

5.6. ¿Cómo se debe llenar el apartado Moneda cuando la operación de enajenación de un inmueble, fue liquidada en dólares?

Se debe elegir del catálogo la opción que identifique la moneda o divisa mediante la cual se expresa el monto de cada uno de los pagos, es decir, en caso de que el cliente o usuario haya realizado el pago con "dólares estadounidenses", se indicará "2, Dólar estadounidense" al señalar el monto en cuestión.

Lo anterior, de conformidad con el Anexo 5-A y 5-B de RESOLUCIÓN por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen Actividades Vulnerables.

5.7. ¿En qué momento se presenta el aviso inicial si se trata de un desarrollo inmobiliario?

Cuando se reciba la primera aportación destinada a emplearse en el desarrollo de la obra, asimismo, debe de cumplirse con las siguientes etapas:

- Autorización
- Recurso para destinar a la obra entra
- El destino de los recursos es la inversión en el inmueble





Lo anterior, de conformidad con el comunicado emitido por la Unidad de Inteligencia Financiera en enero de 2017, dicha información se puede consultar a través de la siguiente liga: <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/noticias.html>

5.8. ¿Cómo se realiza la presentación de avisos cuando el donativo es en especie?

En el campo “Valor del bien”, se debe indicar el valor del bien que se recibe como donativo cuando no sea numerario, en otras palabras, se calcula el valor del donativo con base a una investigación en páginas de venta de productos y con ello se asigna un valor aproximado real; por otra parte, en el apartado “Moneda o Divisa”, se selecciona del catálogo la opción con la que se expresa el valor del bien donado que es objeto de aviso.

Por último, en el campo denominado “Tipo de bien”, debe seleccionar dentro del catálogo disponible, el tipo de bien que se recibe como donativo objeto de aviso; en caso de ser otro tipo de donativo no incluido en el catálogo del aviso, tendrá que seleccionar la opción “99, Otro” (Especificar).

Lo anterior, de conformidad con el Anexo 13 de la RESOLUCIÓN por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen Actividades Vulnerables.

5.9. Al presentar informes bajo la Actividad Vulnerable de Operaciones con activos virtuales, se abre un concepto nuevo a la plantilla el cual se denomina “Dominio de la plataforma”. ¿Qué dato se debe de incorporar en este apartado?

Para llenar el formato oficial del informe, en el campo de “Dominio de la plataforma”, se coloca la dirección del sitio en la que se encuentra el producto que ofrece para realizar las operaciones de intercambio de activos virtuales; sin caracteres distintos a los indicados en el instructivo de Llenado y con la longitud señalada. El sistema no admite signos de puntuación, acentuación o guiones, por tal motivo, basta con el nombre de la plataforma en cuestión.

Ejemplo:

Persona moral: Intercambios de criptomonedas S.A. de C.V.

Dominio (nombre) de la plataforma: Bitcoinintercambios.



CAPÍTULO 6. VISITAS DE VERIFICACIÓN

6.1. ¿Cómo se inicia la visita de verificación por parte del SAT?

La autoridad verificadora sin previo citatorio acude al domicilio donde se desarrollará la verificación, solicita la presencia de quien realiza la Actividad Vulnerable o de su representante legal y, de no encontrarse, en ese momento inicia la verificación con quien sea la persona responsable, encargada u ocupante del establecimiento.

6.2. ¿Cuál es el objeto de las visitas de verificación en materia de la LFPIORPI?

La comprobación en cualquier tiempo, del debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y Reglas de Carácter General, por parte de quienes realizan Actividades Vulnerables.

6.3. ¿Qué obligaciones tengo durante la visita como persona que realiza Actividades Vulnerables?

Permitir el acceso y proporcionar la información que soliciten las y los verificadores, brindar las facilidades para que se lleve a cabo la visita de verificación, de lo contrario puede aplicarse una multa equivalente de 200 a 2000 UMA. (artículo 18, Fracc. V, 53, Fracc. I en relación con el artículo 54, fracción I, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo).

6.4. ¿Qué derechos tengo durante la visita?

Exigir la debida identificación del verificador y de la orden escrita con firma autógrafa. Levantada el acta de verificación, formular observaciones en el acta de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, hacer uso de tal derecho por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se levantó (artículo 68 de la LFPA).

Una persona física adulta mayor, al inicio de la verificación, tiene derecho a recibir asistencia jurídica gratuita, a través de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente más cercana a su domicilio, o comunicarse a MarcaSAT 55 627 22 728, así como a contar con un representante legal si lo considera necesario.

6.5. ¿Puedo confirmar la autenticidad de la orden de verificación?

Sí, puedes acercarte a la autoridad que emitió el documento e incluso confirmar si el personal que te visita está autorizado por el SAT para ejecutar el acto y acudir a tu domicilio.



6.6. ¿Quién puede atender la visita de verificación realizada por la autoridad?

El sujeto obligado que realiza la Actividad Vulnerable, el responsable de cumplimiento o el personal designado para atender y dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la LFPIORPI; si no se encuentra a alguna de las personas antes mencionadas, debe atenderla cualquier persona que esté en el domicilio, de acuerdo con el artículo 64 de la LFPA.

6.7. ¿A qué medios de defensa tengo derecho?

Tienes derecho a impugnar las resoluciones definitivas mediante el recurso de revisión administrativa o juicio de nulidad.

6.8. ¿Qué debo hacer si ya no realizo la Actividad Vulnerable?

Presenta tus avisos o informes en cero y tramita de inmediato la baja en el portal SPPLD, para que no continúes como persona que realiza Actividades Vulnerables, con esto evitas actos de molestia de parte de la autoridad.

6.9. ¿Qué debo hacer si la persona que se encuentra registrada falleció?

Acude a la oficina del SAT más cercana a tu domicilio y presenta mediante escrito libre la solicitud de baja del padrón del sujeto obligado fallecido o al verificador, con los siguientes documentos:

- Copia certificada del acta de defunción del sujeto obligado.
- Copia de la identificación oficial del sujeto obligado.

6.10. ¿Cuánto tiempo tiene la autoridad para concluir el procedimiento verificador?

De conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la autoridad cuenta con un plazo de tres meses para resolver lo que corresponda.

6.11. ¿A partir de cuándo se computan los plazos para el ofrecimiento de pruebas?

De conformidad con el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los plazos comienzan a correr a partir del día siguiente en que surtan efectos las notificaciones de los oficios que emita la autoridad. Recuerda que las notificaciones en materia administrativa surten efectos el mismo día en que se notifican.

6.12. Si solicito prórroga en mi periodo probatorio ¿a partir de cuándo debo comenzar a contar los días de la ampliación del plazo?

Los días de ampliación de plazo del periodo probatorio, comienzan a computarse a partir del



día siguiente en que se notifique el oficio por el cual la autoridad autoriza la prórroga solicitada.

6.13. En el periodo de alegatos otorgado conforme al artículo 56 de la LFPA ¿puedo presentar pruebas?

No, el periodo de alegatos es para que el sujeto obligado manifieste lo que a su derecho convenga, no puede exhibir pruebas, salvo que sean pruebas supervenientes.





CAPÍTULO 7. ACUMULACIÓN

7.1. ¿En qué momento inicia el proceso de acumulación y cuál es su temporalidad?

El proceso de acumulación comienza a partir del primer acto u operación que llegue o supere el umbral de identificación, pero no el umbral de aviso, por lo que los sujetos obligados deben realizar la sumatoria del monto de estas operaciones en un periodo máximo de seis meses y se debe presentar el aviso a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente; una vez realizado esto, se comenzará a computar un nuevo plazo.

7.2. ¿La acumulación es por cliente o usuaria?

Sí, el proceso de acumulación debe ser por cada cliente o usuaria.